



cutting through complexity

Las Nuevas NIIF de 2013 y 2014: Principales impactos contables y desgloses

www.kpmg.es





Índice

1.	Introducción	1
2.	Impactos de la NIC 19	2
2.1	Clasificación de retribuciones entre corto y largo plazo	2
2.2	Retribuciones post-empleo a largo plazo de prestación definida	3
2.3	Indemnizaciones por cese	4
2.4	Impactos Contables	5
2.5	Nuevos Requisitos de Desglose	5
3.	Impactos de las modificaciones a la NIC 1	7
4.	Impactos de la NIIF 13	7
4.1	Valoraciones a valor razonable	7
4.2	Desgloses	8
5.	Impactos de las modificaciones a la NIIF 7	9
6.	Impactos de las normas de consolidación	10
6.1	Definición de control	10
6.2	Criterios aplicables a la consolidación	10
6.3	Consolidación de sociedades asociadas y negocios conjuntos	10
6.4	Definición de Control	11
6.5	Definición de Entidad Estructurada	12
6.6	Desgloses	12
7.	Conclusión	16

Las Nuevas NIIF de 2013 y 2014:

Principales impactos contables y desgloses

En diciembre de 2012, se han terminado de adoptar por la Unión Europea la mayoría de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que entran en vigor en los ejercicios 2013 y 2014, pudiendo adoptarse algunas de ellas con carácter anticipado en 2013 para permitir la convergencia con las NIIF emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC).

1. Introducción

La situación para el ejercicio 2013 es como sigue:

- NIC 19 Retribuciones a los empleados. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013. La norma se debe aplicar de forma retroactiva, excepto por la capitalización de los cambios en el coste de retribución en activos fuera del alcance de la norma (p.e. existencias, inmovilizado) con anterioridad al 1 de enero de 2012 y por la no inclusión de información comparativa de los desgloses relacionados con la sensibilidad del pasivo por prestaciones definidas.
- Modificaciones a la NIC 1 – Presentación de partidas en otro resultado global. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de julio de 2012.
- NIIF 13 Valoraciones a valor razonable. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013. La norma se debe aplicar de forma prospectiva al inicio del ejercicio en que se aplica por primera vez. Los desgloses no se deben incluir en los estados financieros comparativos.
- CINIIF 20 Costes de desmonte en la fase de producción de la superficie minera. La interpretación es aplicable para los ejercicios anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2013.
- NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar: Modificación de desgloses de compensación de activos y pasivos financieros. La norma es aplicable para los ejercicios anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2013. La norma es de aplicación con carácter retroactivo

- Modificaciones a la NIC 12 – Recuperación de activos subyacentes. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013. (1 de enero de 2012 NIIF-CNIC).

Adicionalmente para el ejercicio 2014, la situación es como sigue, considerando la posibilidad de adopción anticipada.

- NIIF 10 Estados financieros consolidados. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2014 (1 de enero de 2013 NIIF-CNIC). La norma es de aplicación retroactiva, salvo por las excepciones indicadas en la norma.
- NIIF 11 Acuerdos conjuntos. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2014 (1 de enero de 2013 NIIF-CNIC). La norma es de aplicación retroactiva, salvo por las excepciones indicadas en la norma.
- NIIF 12 Desgloses de participaciones en otras entidades. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2014 (1 de enero de 2013 NIIF-CNIC). Los desgloses se deben incluir en el ejercicio comparativo, excepto aquellos relacionados con entidades estructuradas no consolidadas.
- NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos. Efectiva para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2014 (1 de enero de 2013 NIIF-CNIC).
- Estados financieros consolidados, acuerdos conjuntos y desgloses de participaciones en otras entidades: Transición. Efectiva para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013. **(Pendiente de adoptar por la UE).**

En este artículo vamos a exponer, más que las implicaciones contables, los impactos en los desgloses de información de estas normas.

2. Impactos de la NIC 19

La NIC 19 Retribuciones a los empleados, aplicable para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013, modifica de forma sustancial la valoración del pasivo por prestaciones definidas y los componentes de los cálculos actuariales.

2.1 Clasificación de retribuciones entre corto y largo plazo

La NIC 19 define como retribuciones a corto plazo a aquellas que se espera que se van a liquidar íntegramente antes de los doce meses posteriores al cierre del periodo anual en el que los empleados prestan el servicio. Como consecuencia de ello, la definición se basa en:

- la fecha esperada de liquidación, más que cuándo la liquidación es exigible
- que la liquidación de las retribuciones debe ser íntegra y
- el plazo desde el cierre del periodo anual anterior

La clasificación de las retribuciones debe reflejar las características de las mismas, más que las hipótesis financieras o demográficas en un momento determinado. Por otro lado, la retribución se clasifica a corto plazo, si se espera que se va a liquidar en su totalidad en el plazo establecido. Por otro lado, la clasificación de la retribución, no se debe realizar empleado a empleado, sino a nivel global.

Se debe reclasificar la retribución, ante cambios en las características de la misma o por cambios no temporales en la fecha esperada de liquidación.

De la misma forma, cuando las aportaciones a un plan de aportaciones definidas no se espera que se vayan a liquidar íntegramente antes de los doce meses posteriores al cierre del periodo anual en el que los empleados prestan el servicio, se deben descontar aplicando la tasa de descuento de los planes de prestación definida.

La distinción entre retribuciones a corto y largo plazo, es muy relevante ya que no sólo afecta a la presentación, sino a la valoración de las mismas.

La norma sigue sin especificar, si la entidad debe distinguir entre la parte corriente y no corriente de activos y pasivos derivados de retribuciones post-empleo. Asimismo, no especifica la forma en que la entidad debe presentar el coste por servicio e intereses en la cuenta de resultados.

2.2 Retribuciones post-empleo a largo plazo de prestación definida

En las retribuciones post-empleo a largo plazo de prestación definida, se debe reconocer en resultados, el coste por servicio corriente, el coste por servicio pasado, cualquier resultado de la liquidación y el coste neto por intereses de la obligación por prestación definida. Por otro lado, se deben reconocer en otro resultado global, los recálculos de la obligación por prestación definida.

Componentes del Coste de las Retribuciones Post-Empleo

A estos efectos, el coste por servicio, comprende el coste por servicio corriente, el coste por servicio pasado y el resultado en la liquidación. Asimismo, los recálculos de la obligación por prestación definida comprenden las pérdidas y ganancias actuariales, el rendimiento de los activos del plan y cualquier cambio en el efecto del límite del activo, excluyendo los importes incluidos en el coste neto por intereses de la obligación por prestación definida.

El coste neto por intereses de la obligación se determina multiplicando el pasivo neto de la obligación por la tasa de descuento aplicable, ambos determinados al inicio del periodo anual, considerando cualquier cambio en el pasivo neto durante el periodo como resultado de aportaciones y pagos. La tasa de descuento aplicable es única y basada en las tasas de mercado de los bonos empresariales de alta calidad.

El rendimiento de los activos del plan incluye intereses, dividendos y otros ingresos derivados de los activos, junto con beneficios y pérdidas realizados y no realizados, menos cualquier coste de gestión de activos del plan y cualquier impuesto a pagar por el plan, distinto del impuesto incluido en las hipótesis actuariales utilizado para medir el valor actual de la obligación por prestación definida.



Por lo tanto, el coste por servicios pasados revocables, se debe reconocer de forma inmediata en resultados y el coste neto por intereses, se determina aplicando la tasa de descuento única al activo o pasivo neto determinado al inicio del periodo anual, considerando cualquier cambio durante el periodo por aportaciones y pagos. Asimismo, no se utiliza una tasa de rendimiento a largo plazo para determinar la rentabilidad esperada sobre los activos del plan.

Los importes diferidos en otro resultado global, no se reclasifican posteriormente a resultados, aunque se pueden reclasificar entre partidas de patrimonio. Las pérdidas y ganancias actuariales, se reconocen en otro resultado y se reclasifican obligatoriamente, en el mismo periodo a reservas.

En la medida en que otras NIIF permitan capitalizar las retribuciones a empleados como coste de un activo, se debe incluir en el mismo, una proporción apropiada de los componentes del coste por servicio, el coste neto por intereses y las reestimaciones.

La entidad debe reconocer el coste por servicio pasado en la fecha anterior de entre las siguientes:

- a) Cuando ocurre una modificación o reducción de un plan y
- b) Cuando la entidad reconoce los costes de reestructuración o las indemnizaciones

La modificación ocurre cuando la entidad introduce o elimina un plan o cambia las retribuciones a pagar bajo el plan existente. La reducción ocurre cuando la entidad reduce significativamente el número de empleados cubiertos por el plan.

Sin embargo, la norma no desarrolla el concepto de "ocurrencia". El CNIC establece que la "ocurrencia" es un tema de juicio profesional, aunque debe depender de los hechos y circunstancias y la forma que interactúa con los requisitos de la obligación implícita.

La liquidación es una transacción que elimina las obligaciones legales o implícitas futuras de parte o todas las retribuciones prestadas bajo el plan, distintas del pago de las retribuciones a, o en nombre de los empleados, que están establecidas en los términos del plan e incluidas en las hipótesis actuariales. En la medida, en que estén establecidas en los términos del plan o en las hipótesis actuariales, son reestimaciones y no liquidaciones.

El resultado de la liquidación es la diferencia entre el valor actual de la obligación por prestación definida, determinada en la fecha de liquidación y el precio de liquidación, incluyendo los activos transferidos al plan y los pagos realizados directamente por la entidad en relación con la liquidación. La liquidación se debe reconocer cuando ocurre.

Hipótesis Actuariales

Por otra parte, la NIC 19 ha desarrollado de forma más amplia las hipótesis actuariales a considerar. En este sentido, las hipótesis demográficas, deben considerar la proporción de miembros del plan que van a seleccionar cada opción de pago disponible bajo los términos del plan. Por otro lado, en las hipótesis financieras y con relación a prestaciones médicas, se deben incluir los costes de gestión de reclamaciones y los impuestos a pagar por el plan sobre las aportaciones relacionadas con los servicios prestados con anterioridad a la fecha de presentación o de prestaciones derivadas de dicho servicio. Con relación a las hipótesis sobre salarios, prestaciones y costes médicos, se debe considerar el efecto de cualquier límite en la participación de la entidad en el coste de prestaciones futuras y aportaciones de los empleados o terceros que reducen el coste para la entidad. Asimismo, se deben considerar las retribuciones que varían en respuesta a objetivos de rendimiento u otro criterio, en la medida en que estén incluidos en los términos formales del plan u obligaciones implícitas del mismo.

Las aportaciones de los empleados reducen el coste de las retribuciones para la entidad. La entidad debe considerar si las aportaciones de terceros reducen el coste de las retribuciones o son reembolsos. Las aportaciones discrecionales de empleados o terceros reducen el coste del servicio a medida que se pagan. Las aportaciones de empleados o terceros establecidas en los términos formales del plan, reducen el coste por servicio, si están vinculadas a éste o reducen las reestimaciones de la obligación por prestación definida neta, por ejemplo si las aportaciones se requieren para reducir el déficit surgido de pérdidas de activos del plan o pérdidas actuariales. Los cambios en las aportaciones, en relación con el servicio, resultan en coste por servicio corriente o pasado, si no están contempladas en los términos formales del plan y no surgen por una obligación implícita o como pérdidas y ganancias actuariales, si están contempladas en los términos formales del plan o surgen de una obligación implícita.

A estos efectos hay que considerar que los componentes incluidos en las hipótesis actuariales forman parte de la valoración del activo o pasivo neto y por tanto del coste por servicio corriente, los componentes incluidos en el rendimiento de los activos del plan, se reconocen en otro resultado global y no en resultados y las variaciones sobre las hipótesis actuariales forman parte de las pérdidas y ganancias actuariales, que se reconocen en otro resultado global.

Los costes de administración no incluidos en el rendimiento de los activos del plan o en las hipótesis financieras, se deben reconocer en la cuenta de resultados a medida que se prestan.

2.3 Indemnizaciones por cese

Según la NIC 19, las indemnizaciones son retribuciones entregadas a cambio de la finalización del empleo como resultado de la decisión de la entidad de finalizar la relación laboral con anterioridad a la fecha de jubilación o la decisión del empleado de aceptar una oferta voluntaria a cambio de dicha finalización.

La NIC 19 ha desarrollado más ampliamente el concepto de indemnizaciones.

Según lo establecido en la norma, hay que distinguir entre indemnizaciones, otras retribuciones a empleados y beneficios post-empleo. En este sentido hay que considerar que en una indemnización, la obligación surge por la finalización del empleo y no por la prestación de servicios futuros. Los indicadores



de que la retribución se presta a cambio de servicios futuros pueden ser, que la retribución es condicional a servicios futuros, incluyendo aquellos casos, en los que la retribución es superior, si se prestan servicios futuros y que la retribución se otorga de acuerdo con los términos de un plan. Si la entidad realiza una oferta de retribuciones más allá de un plazo corto de tiempo o existe más que un plazo corto de tiempo entre la oferta y la fecha esperada de finalización de empleo, se debe evaluar si se ha creado un nuevo plan de retribuciones. Las retribuciones entregadas de acuerdo con los términos de un plan, son indemnizaciones, en la medida en que resulten de la decisión de la entidad de finalizar la relación laboral y no sean condicionales a la prestación de servicios futuros.

La parte de la retribución asociada a la prestación de servicios futuros, se debe reconocer a medida que se prestan los servicios y no se debe tratar como una indemnización.

La entidad reconoce las indemnizaciones en la fecha anterior de entre las dos siguientes:

- a) Cuando la entidad no puede revocar la oferta y
- b) Cuando la entidad reconoce los costes de una reestructuración bajo el alcance de la NIC 37 y ésta suponga el pago de indemnizaciones

En las indemnizaciones a pagar como resultado de la decisión del empleado de aceptar la oferta, se entiende que la oferta es irrevocable en la fecha anterior de entre las dos siguientes:

- a) Cuando el empleado acepta la oferta y
- b) Cuando surte efecto una restricción en la capacidad de la entidad de revocar la oferta, que puede ser incluso cuando se realiza la oferta

En las indemnizaciones a pagar como resultado de la decisión de la entidad de finalizar el empleo, se entiende que la oferta es irrevocable, cuando se ha comunicado a los empleados afectados el plan de indemnizaciones, que cumple todas las siguientes condiciones:

- a) Las acciones requeridas para finalizar el plan, son indicativas de que es remoto que se produzcan cambios significativos al mismo.
- b) El plan identifica el número de empleados afectados, la clasificación o función y localización, aunque no es necesario que se identifique cada empleado de forma individualizada y la fecha esperada de finalización.
- c) El plan establece las retribuciones que se van a pagar con suficiente detalle de forma que los empleados puedan determinar el tipo e importe de retribuciones a recibir.

Si se espera que las retribuciones se van a liquidar totalmente dentro de los doce meses posteriores al final del periodo anual en el que se reconocen, la entidad debe aplicar los criterios de valoración de retribuciones a corto plazo de la NIC 19 y en caso, contrario, los criterios de otras retribuciones a largo plazo.

2.4 Impactos Contables

Por lo tanto, la norma va a implicar modificaciones en los informes actuariales, no sólo para valorar el pasivo, sino también en los componentes de las hipótesis actuariales y por otro lado, va a suponer modificaciones en la fecha de reconocimiento de las indemnizaciones por cese.

2.5 Nuevos Requisitos de Desglose

En cuanto a los requisitos de desglose, a continuación se incluyen los aspectos más novedosos. En primer lugar, se desarrolla de forma más concreta, el nivel de agregación de los desgloses de los planes. A estos efectos, la entidad evaluará si todas o algunas de las informaciones a revelar deberían desagregarse para distinguir entre planes o grupos de planes con riesgos significativamente diferentes. Por ejemplo, una entidad puede desagregar la información a revelar sobre planes en los que se aprecien una o más de las siguientes características:

- (a) ubicaciones geográficas distintas;
- (b) características distintas, como los planes de prestaciones de cuantía fija, los basados en los sueldos finales o los planes de asistencia médica post-empleo;
- (c) marcos regulatorios distintos;
- (d) segmentos sobre los que se informa distintos;
- (e) acuerdos de financiación distintos (por ejemplo, totalmente sin financiar, total o parcialmente financiados).

Por otro lado, se requiere una descripción de los riesgos a los que el plan expone a la entidad, centrada en los riesgos inusuales, específicos de la entidad o específicos del plan, y de las concentraciones de riesgo significativas. Por ejemplo, si se invierten activos afectos al plan principalmente en un tipo de inversiones, como en propiedad inmobiliaria, el plan puede exponer a la entidad a una concentración de riesgos del mercado inmobiliario.

Asimismo en los movimientos del pasivo por prestación definida, activos del plan, el valor actual de la obligación, el efecto del límite del activo y los derechos de reembolso, se requiere separar los recalculos entre cambios en hipótesis demográficas, financieras, por experiencia y cambios en el límite del activo.

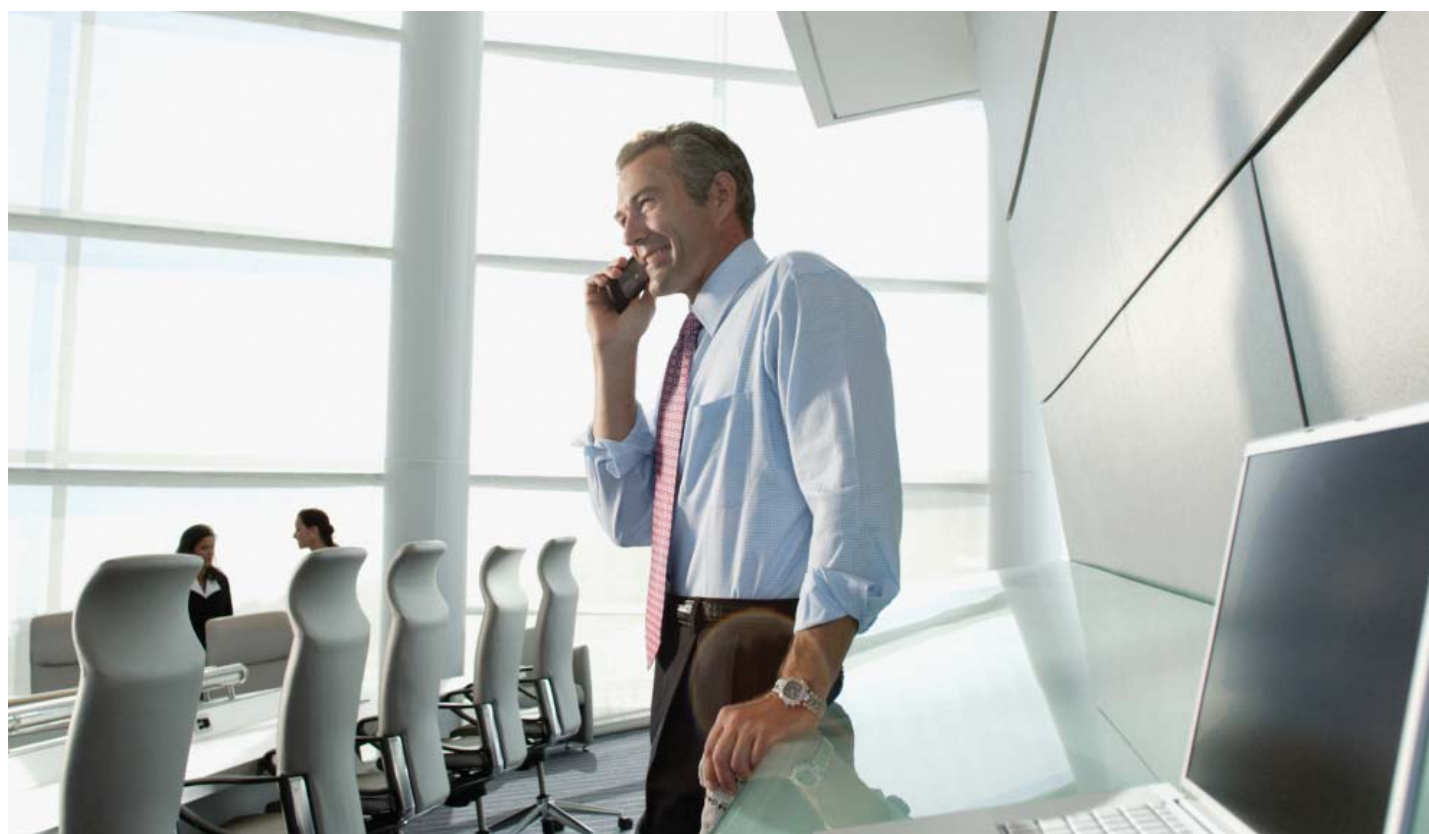
Se amplían los requisitos de desglose de los activos afectos a los planes requiriendo, desglosar el valor razonable de los activos afectos al plan en clases que desglosen la naturaleza y los riesgos de dichos activos, subdividiendo cada clase de activos afectos al plan en aquellos que tienen un precio de mercado cotizado en un mercado activo y en aquellos que no lo tienen. Por ejemplo, y considerando el nivel de detalle de la información a revelar, la entidad podría distinguir entre:

- a) efectivo y otros medios líquidos equivalentes;
- b) instrumentos de patrimonio (desglosados por tipo de sector, tamaño de la empresa, lugar geográfico, etc.);
- c) instrumentos de deuda (desglosados por tipo de emisor, calidad crediticia, lugar geográfico, etc.);
- d) bienes inmuebles (desglosados por lugar geográfico, etc.);
- e) derivados (desglosados por tipo de riesgo subyacente en el contrato, por ejemplo, contratos sobre tipo de interés, contratos sobre tipo de cambio, contratos sobre patrimonio, contratos de crédito, permutas de longevidad, etc.);
- f) fondos de inversión (desglosados por tipo de fondo);
- g) valores garantizados por activos; y
- h) deuda estructurada.

También se requiere que la entidad desglose una descripción de cualquier estrategia de correlación de activos-pasivos utilizada por el plan o por la entidad, incluido el recurso a anualidades y otras técnicas, como permutas de longevidad, para gestionar el riesgo.

Se requiere igualmente información sobre el perfil de vencimiento de las obligaciones por prestaciones definidas. En ella se incluirá la duración media ponderada de las obligaciones por prestaciones definidas, y podrá incluirse otra información sobre la distribución del calendario de los pagos de las prestaciones, como un análisis de los vencimientos de dichos pagos.

Finalmente los requisitos más onerosos son incluir un análisis de sensibilidad para cada hipótesis actuarial principal en la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa, que muestre cómo se habría visto afectada la obligación por el plan de prestaciones definidas por cambios en las hipótesis actuariales pertinentes, razonablemente posibles en dicha fecha. Los métodos e hipótesis utilizados en la elaboración de los análisis de sensibilidad exigidos y las limitaciones de dichos métodos. Los cambios habidos desde el ejercicio anterior en los métodos e hipótesis utilizados en la elaboración de los análisis de sensibilidad, así como las razones de tales cambios.



3. Impactos de las modificaciones a la NIC 1

La NIC 1, modifica los criterios de presentación de las partidas del otro resultado global exigiendo que éstas se dividan entre aquellas que no van a ser objeto de reclasificación a resultados, de las que van a ser objeto de reclasificación a resultados.

- a) El pasivo se mantendría pendiente y el participante que lo ha asumido tiene que cumplir la obligación.
- b) El instrumento de patrimonio se mantendría pendiente y el participante que lo ha asumido tendría los derechos y obligaciones asociadas con el instrumento.

Aunque no exista un mercado observable para determinar el precio del pasivo o del instrumento de patrimonio, puede existir un mercado observable si dichas partidas son mantenidas por terceros como activos.

Si no existe un precio cotizado para un pasivo o instrumento de patrimonio idéntico o similar, pero una partida idéntica es mantenida como un activo por terceros, la entidad debe determinar el valor razonable desde la perspectiva del participante de mercado que mantiene un activo idéntico en la fecha de valoración. En este caso, se debe valorar como sigue:

- a) Utilizando el precio cotizado en un mercado activo de la partida idéntica, si está disponible
- b) Si no está disponible, utilizando insumos observables, como el precio cotizado en un mercado que no es activo para una partida idéntica mantenida por un tercero como activo
- c) Si los precios observables anteriores no están disponibles, utilizando otra técnica de valoración, como el enfoque de ingresos o el enfoque de mercado

La entidad debe ajustar el precio cotizado del pasivo o del instrumento de patrimonio mantenido por un tercero como activo, sólo si existen factores específicos del activo, que no son de aplicación al pasivo o instrumento de patrimonio, por ejemplo el riesgo crediticio o la unidad de cuenta.

Los pasivos o instrumentos de patrimonio que no son mantenidos por terceros como activos, se deben valorar aplicando una técnica de valoración desde la perspectiva de un participante del mercado que debe el pasivo o ha emitido la reclamación del patrimonio. Por ejemplo, al aplicar una técnica de valor actual, la entidad debería considerar cualquiera de las dos:

- a) Los flujos futuros que un participante del mercado incurriría en el cumplimiento de la obligación, incluyendo la compensación que requeriría por asumirla. La compensación incluye el rendimiento que un participante de mercado requeriría por realizar la actividad y asumir el riesgo asociado con la obligación. La prima de riesgo se puede incluir, aumentando los flujos futuros o disminuyendo la tasa de descuento.

4. Impactos de la NIIF 13

4.1 Valoraciones a valor razonable

La NIIF 13 modifica la definición de valor razonable estableciendo que es el precio que se recibiría por vender un activo o pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de valoración. Por lo tanto, el valor razonable es un precio de salida y no de adquisición, por lo que pudieran surgir diferencias iniciales entre el importe de la transacción por la adquisición de activos o asunción de pasivos y su valor razonable.

Según la NIIF 13, la medición a valor razonable de un activo no financiero debe considerar la capacidad de un participante de mercado de generar beneficios económicos utilizando el activo en su máximo y mejor uso o por su venta a otro participante de mercado que lo utilizaría en su máximo y mejor uso. El máximo y mejor uso, es aquel que maximizaría el valor del activo o el grupo de activos y pasivos en los que se utilizaría el activo. El máximo y mejor uso debe considerar el uso que sea físicamente posible, legalmente admisible y financieramente viable. Se debe considerar la utilización del activo desde el punto de vista de los participantes del mercado, independientemente de que la entidad pretenda hacer otro uso del activo.

Con relación a pasivos e instrumentos de patrimonio, la medición a valor razonable asume que el pasivo financiero o no financiero o el instrumento de patrimonio propio se trasfiere al participante de mercado en la fecha de valoración. La transferencia asume que:



- b) El importe que el participante del mercado recibiría por emitir un pasivo o instrumento idéntico, utilizando las hipótesis que los participantes utilizarían al determinar el precio de una partida idéntica (con la misma calificación crediticia) en el mercado principal o más ventajoso para emitir el pasivo o instrumento de patrimonio con los mismos términos contractuales.

El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento, que incluye, pero no se limita, a la calificación crediticia del emisor. Por lo tanto se debe considerar el efecto del riesgo de crédito y cualesquiera otros factores que pueden influir en la probabilidad de que la obligación se vaya a cumplir o no. El riesgo de incumplimiento se refleja de acuerdo con la unidad de cuenta. El emisor de un pasivo con una mejora crediticia inseparable de un tercero, que se contabiliza de forma separada del pasivo, no se debe incluir en el valor del pasivo.

Por lo tanto, el valor razonable de los pasivos no mantenidos como activos por terceros, debe considerar que se van a liquidar mediante recursos externos, aplicando el margen que un tercero cargaría por realizar el trabajo y el riesgo de incumplimiento, entre otros.

4.2 Desgloses

La NIIF 13, establece los requisitos de desglose de los activos y pasivos financieros y no financieros que se valoran a valor razonable de forma recurrente y no recurrente y de los que se requieren desgloses de valor razonable por otras NIIF.

Con el objeto de aumentar la consistencia y comparabilidad en las mediciones, la norma establece una jerarquía de valor razonable. A estos efectos existen tres niveles de variables.

El primer nivel son precios cotizados no ajustados en mercados activos para activos y pasivos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de valoración. El segundo nivel son variables diferentes del primer nivel que son observables para el activo o pasivo, de forma directa o indirecta. El último nivel son variables no observables.

La NIIF 13 requiere que se clasifiquen todas las valoraciones a valor razonable, ya sea de activos o pasivos financieros y no financieros en las diferentes jerarquías. Por lo tanto los desgloses ya no sólo se requieren de activos y pasivos financieros, sino también de activos no financieros valorados de forma recurrente y no recurrente a valor razonable como inversiones inmobiliarias, activos biológicos y activos o grupos enajenables mantenidos para la venta. Sin embargo, no se requiere para existencias valoradas a valor neto realizable de forma recurrente o para determinar el valor recuperable de activos no corrientes.

Por lo tanto la diferencia fundamental es que los desgloses de NIIF 7 sobre valor razonable, se han ampliado a los activos no financieros valorados por su valor razonable.

Por otra parte se requiere para las valoraciones del nivel 3, información cuantitativa sobre las variables no observables significativas de forma individual. A estos efectos hay que recordar que la mayoría de las valoraciones de activos no financieros son de nivel 3. De la misma forma, para los activos no financieros se requiere la reconciliación de los saldos de apertura y cierre con los movimientos del valor y las partidas afectadas y una descripción de la sensibilidad de la valoración a cambios en las variables no observables.

Por otra parte, para los activos y pasivos financieros y no financieros para los que se aportan desgloses sobre el valor razonable, se requiere como novedad desglosar la jerarquía de valor razonable en la que se encuentran, para aquellos clasificados en el nivel 3, se requiere información cuantitativa sobre las variables no observables y además si el valor razonable de activos no financieros difiere del mayor y mejor uso, indicarlo.

Por otra parte la NIIF 13 modifica elimina los criterios de desglose incluidos en la NIC 16 Propiedad, planta y equipo, NIC 38 Activos intangibles, NIC 40 Inversiones inmobiliarias y NIC 41 Activos biológicos. Asimismo, se modifican los criterios de desglose de la NIC 36 Deterioro de valor de los activos, requiriendo que se desglose el valor recuperable de las UGEs o grupos de UGEs a las que se han asignado fondos de comercio o activos intangibles de vida indefinida significativos. Asimismo, cuando el valor recuperable se determine en base al valor razonable, menos costes de enajenación o disposición por otra vía, hay que clasificarlo en la jerarquía de valor razonable y los motivos por los que se ha modificado la técnica de valoración.

5. Impactos de las modificaciones a la NIIF 7

Las modificaciones a los criterios de desglose sobre compensación de activos y pasivos financieros tienen como objetivo disminuir los impactos de las diferencias entre los principios contables americanos y las NIIF.

La información a revelar requerida será obligatoria respecto de todos los instrumentos financieros reconocidos que sean objeto de compensación con arreglo al párrafo 42 de la NIC 32. Esa información a revelar se hará asimismo extensiva a los instrumentos financieros reconocidos que sean objeto de un acuerdo de compensación contractual legalmente exigible, o acuerdo similar, con independencia de que se compensen o no con arreglo al párrafo 42 de la NIC 32.

Para cumplir el objetivo establecido, la entidad revelará por separado, al término del ejercicio sobre el que se informa, la siguiente información cuantitativa respecto de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos:

- a) los importes brutos de esos activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos;
- b) los importes objeto de compensación con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 42 de la NIC 32, al determinar los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- c) los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- d) los importes objeto de un acuerdo de compensación contractual legalmente exigible, o acuerdo similar, con inclusión de:
 - los importes correspondientes a instrumentos financieros reconocidos que no satisfagan la totalidad o parte de los criterios de compensación establecidos en el párrafo 42 de la NIC 32; y
 - los importes correspondientes a garantías financieras (incluidas las garantías en efectivo); y
- e) el importe neto resultante de deducir los importes previstos en la anterior letra d) de los previstos en la letra c).

La información preceptiva en virtud de este párrafo se presentará en forma de cuadro, separando los activos financieros de los pasivos financieros, salvo que resulte más apropiado otro formato.

La información anterior de a) a e) se puede agrupar por tipo de instrumento financiero o se puede agrupar por tipo de instrumento financiero de la a) a la c) y el resto por contraparte.

Las entidades incluirán en la información a revelar una descripción de los derechos de compensación asociados a los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la entidad que sean objeto de acuerdos de compensación contractual legalmente exigibles, o acuerdos similares, en particular de la naturaleza de esos derechos.

El objetivo de las modificaciones en los desgloses de la NIIF 7 es disminuir los impactos de las diferencias entre principios contables americanos y las NIIF.

6. Impactos de las normas de consolidación

6.1 Definición de control

A continuación se presenta un resumen de los impactos de las normas en cada uno de los aspectos indicados:

a) Definición de control

- Control implica poder, exposición a variabilidad en los rendimientos y un vínculo entre ambos y se evalúa de forma continua.
- El inversor considera el propósito y diseño de la participada para identificar las actividades relevantes, la forma en la que se toman las decisiones sobre las mismas, quién tiene la capacidad actual para dirigir dichas actividades, y quién recibe los rendimientos.
- El control habitualmente se evalúa sobre una entidad legal, pero también se puede evaluar sólo sobre activos y pasivos específicos de una entidad, denominado “silo”; si se cumplen ciertas condiciones.
- Existe una pregunta clave inicial en el modelo, que es determinar si los derechos de voto u otros derechos distintos a los de voto son relevantes al evaluar si el inversor tiene poder sobre las actividades relevantes de la participada.
- Sólo se deben considerar los derechos sustantivos mantenidos por el inversor y terceros.
- Si al evaluar el poder, los derechos de voto son relevantes, entonces se deben considerar los derechos de voto potenciales sustantivos y el inversor evalúa si los derechos de voto que posee son suficientes para dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, que puede incluir el poder “de facto”.
- Si al evaluar el poder, los derechos de voto no son relevantes, entonces el inversor considera el propósito y diseño de la participada, así como la evidencia de que el inversor posee la capacidad práctica de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, indicadores de que el inversor mantiene relaciones especiales con la participada y si el inversor tiene una elevada exposición a la variabilidad de los rendimientos.
- Los rendimientos se definen de forma amplia e incluyen distribuciones de beneficios económicos y cambios en el valor de la inversión, así como honorarios, remuneraciones, beneficios fiscales, economías de escala, ahorros de coste y otras sinergias.

- Un inversor que tiene poder para tomar decisiones sobre una participada y exposición a la variabilidad de los rendimientos, determina si actúa como principal o como intermediario con el objeto de determinar si existe un vínculo entre poder y rendimientos. Si el tomador de decisiones es un intermediario, el vínculo entre poder y rendimientos no existe y el poder delegado se considera ejercido por el principal.
- Para determinar si es un intermediario, el tomador de decisiones considera derechos de destitución sustantivos y otros derechos mantenidos por una o múltiples partes, si la remuneración se fija en condiciones de mercado, sus otras participaciones económicas y las relaciones globales entre sí mismo y las otras partes.
- Una entidad considera los derechos de las partes que actúan en su nombre al evaluar si se controla la participada.

6.2 Criterios aplicables a la consolidación

- Si una sociedad dependiente ya no cumple los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta o actividad interrumpida, se deben reexpresar los estados financieros comparativos, en los que dicha sociedad ha sido presentada y valorada como grupo enajenable mantenido para la venta. Este es un nuevo criterio de presentación introducido por las modificaciones a la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas.

6.3 Consolidación de sociedades asociadas y negocios conjuntos

- Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto en el que las partes que poseen el control conjunto de dicho acuerdo ostentan derechos sobre los activos netos de este.
- Las sociedades asociadas y los negocios conjuntos se consolidan por el método de la participación.
- Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto cumple con las condiciones para ser clasificada como mantenida para la venta, incluido si cumple dichas condiciones en la fecha de adquisición, no se aplica el método de la participación. Si las condiciones se cumplen para una parte de la inversión, se debe seguir aplicando el método de la participación a la inversión residual, hasta, en su caso, el momento en el que se dispone íntegramente la inversión o se dispone parcialmente la inversión, manteniendo una inversión minoritaria.

El control también se puede evaluar sólo sobre activos y pasivos específicos de una entidad, si se cumplen ciertas condiciones.



- Las sociedades de capital riesgo y entidades similares pueden elegir valorar las inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados.
- En la pérdida de influencia significativa o control conjunto, manteniendo una inversión minoritaria no consolidada, el valor razonable de la misma se considera en el cálculo del resultado en la transacción, como si la inversión se hubiera dispuesto en su integridad. Los importes diferidos en otro resultado global se reclasifican a resultados o reservas siguiendo los criterios establecidos por las normas aplicables a los mismos.
- Las transacciones de aumento o reducción parcial de la participación en la inversión en una asociada o negocio conjunto, incluyendo una modificación de influencia significativa a control conjunto y viceversa, se reconocen como enajenaciones parciales, reconociendo un resultado por la diferencia entre la contraprestación recibida y el valor contable de la participación vendida. Los importes diferidos en otro resultado global se reclasifican a resultados o reservas por la parte proporcional vendida.

6.4 Definición de Control

Los aspectos relevantes de la nueva definición de control son, que ésta es aplicable a cualquier tipo de participada, ya sea una entidad dirigida por derechos de voto o entidad estructurada, la definición se centra en la capacidad actual de utilizar el poder para dirigir las actividades relevantes y en la exposición o derechos a rendimientos variables, en sentido amplio, y la capacidad de utilizar el poder para influir en los mismos. Dado que la definición se basa en la capacidad, no es necesario que

el poder sea ejercido. A sensu contrario, la evidencia de que el inversor está dirigiendo las actividades relevantes no es concluyente para determinar que exista poder. Asimismo, en ausencia de otros derechos, la dependencia económica de una participada sobre el inversor, no implica que exista control.

La definición de control actual, para entidades diferentes a las de cometido especial, se centra en el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación con el objetivo de obtener beneficios de las actividades. Los beneficios son aquellos derivados del ejercicio del poder y por tanto, son aquellos asociados a la propiedad. Aunque en ambas definiciones no existe un requisito de obtener la mayoría de beneficios o rendimientos, en la definición de control actual, sería raro que ambas no sean proporcionales. Por otra parte, cuando los derechos de voto, no son proporcionales a los beneficios económicos, habría que evaluar si se trata de una entidad de cometido especial, que está sujeta a criterios de consolidación diferentes. Los derechos de voto potenciales, se deben considerar cuando sean sustantivos y no sólo cuando sean actualmente ejercitables, sin considerar a estos efectos, las intenciones de la dirección y la capacidad financiera para su ejercicio. Por otra parte y con relación a las entidades de cometido especial, ya no existen indicadores estrictos de control, sino que se debe cumplir con la definición de control, por lo que debe existir poder, exposición a variabilidad y la capacidad de influir en los rendimientos a través del poder. Por lo tanto, la exposición a la mayoría de los riesgos y beneficios o la dirección de las actividades en nombre del inversor de acuerdo con sus necesidades específicas de negocio, no son por sí solas determinantes de la existencia de control.

6.5 Definición de Entidad Estructurada

Otras de las definiciones relevantes de la norma de consolidación a efectos de desglose es el concepto de entidad estructurada, que es una entidad diseñada de modo que los derechos de voto y otros derechos similares no son el factor primordial a la hora de decidir quién controla la entidad, por ejemplo en el caso de que los posibles derechos de voto se refieran exclusivamente a tareas administrativas y las actividades pertinentes se rijan por acuerdos contractuales.

6.6 Desgloses

Independientemente de los impactos contables, la nueva NIIF 12 requiere desgloses mucho más onerosos que sus predecesoras NIC 27, NIC 28 y 31 e incluso de los requisitos impuestos en la normativa mercantil para la preparación de las cuentas anuales consolidadas bajo NIIF-UE.

En primer lugar, hay que considerar que el Grupo deberá revelar para cada una de las dependientes que posea participaciones no dominantes que sean materiales o de importancia relativa, se requiere como novedad:

- El resultado asignado a las participaciones no dominantes de la dependiente durante el ejercicio sobre el que se informa.
- Las participaciones no dominantes acumuladas de la dependiente al final del ejercicio sobre el que se informa.
- Información financiera resumida sobre la dependiente.

Para cada dependiente que tenga participaciones no dominantes y sea material o de importancia relativa para la entidad que informa, esta deberá revelar:

- Los dividendos distribuidos a las participaciones no dominantes.
- información financiera resumida sobre los activos, los pasivos, el resultado del ejercicio y los flujos de efectivo de la dependiente, que permita a los usuarios comprender la participación que representan las participaciones no dominantes en las actividades y los flujos de efectivo del grupo. Dicha información puede incluir, con carácter no exhaustivo, el activo corriente y no corriente, el pasivo corriente y no corriente, los ingresos ordinarios, el resultado del ejercicio y el resultado global total.

La información financiera resumida, reflejará los importes resultantes antes de efectuar las eliminaciones intragrupo.

Por otro lado se requiere desglosar la naturaleza de los derechos de protección de las participaciones no dominantes, y en qué medida pueden restringir de manera significativa la capacidad de la entidad para acceder a los activos o utilizarlos, así como para liquidar los pasivos del grupo (como en el caso en que una dominante se vea obligada a liquidar los pasivos de una dependiente antes que sus propios pasivos, o en que se requiera la aprobación de las participaciones no dominantes para acceder a los activos o para liquidar los pasivos de una dependiente) y los importes en los estados financieros consolidados.

Para cada acuerdo conjunto y entidad asociada que sea material o de importancia relativa para el Grupo, se requiere como novedad desglosar:

- Los dividendos recibidos del negocio conjunto o la entidad asociada;
- Información financiera resumida sobre el negocio conjunto o la entidad asociada que deberá incluir, con carácter no exhaustivo:
 - Los activos corrientes.
 - Los activos no corrientes.
 - Los pasivos corrientes.
 - Los pasivos no corrientes.
 - Los ingresos ordinarios.
 - El resultado del ejercicio de las actividades continuadas.
 - El resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas.
 - Otro resultado global.
 - El resultado global total.

Además de la información financiera resumida anterior el Grupo deberá revelar para cada negocio conjunto que sea material o de importancia relativa para la misma el importe de:

- El efectivo y los equivalentes de efectivo
- Los pasivos financieros no corrientes (excluidas las cuentas de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar así como las provisiones)
- Los pasivos financieros no corrientes (excluidas las cuentas de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, así como las provisiones)
- La depreciación y la amortización.
- Los ingresos por intereses.

- f) Los gastos por intereses.
- g) Los gastos o ingresos por el impuesto sobre las ganancias.

Por otro lado, para las entidades estructuradas consolidadas, la entidad deberá revelar los términos de cualquier acuerdo contractual en virtud del cual la dominante o sus dependientes deban prestar apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluidos los hechos o circunstancias que puedan exponer a la entidad que informa a sufrir una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o calificaciones crediticias que activen la obligación de comprar activos de la entidad estructurada o de prestarle apoyo financiero).

Si, durante el ejercicio sobre el que se informa, una dominante o cualquiera de sus dependientes ha prestado (sin tener obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprando activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ella), la entidad deberá revelar:

- a) el tipo y la cuantía del apoyo proporcionado, incluso en aquellas situaciones en las que la dominante o sus dependientes hayan ayudado a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
- b) los motivos por los que se prestó dicho apoyo.

Si, durante el ejercicio sobre el que se informa, una dominante o cualquiera de sus dependientes ha prestado (sin tener obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada anteriormente no consolidada, y si dicho apoyo ha supuesto que la entidad pase a controlar la entidad estructurada, la entidad deberá revelar los factores que la llevaron a adoptar tal decisión.

La entidad revelará cualquier intención que tenga actualmente de prestar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, inclusive sus intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

Por último para las entidades estructuradas no consolidadas, la entidad deberá revelar información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, incluido, pero no exclusivamente, sobre la naturaleza, finalidad, tamaño y actividades de la entidad estructurada, así como la forma en que se financia dicha entidad.

Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no proporciona la información requerida posteriormente (por ejemplo, debido a que, en la fecha de presentación, no tiene participación en dicha entidad), la entidad deberá revelar:

- a) cómo ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;
- b) los ingresos obtenidos de esas entidades estructuradas durante el ejercicio sobre el que se informa, incluida una descripción de los tipos de ingresos presentados; y
- c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a dichas entidades estructuradas durante el ejercicio sobre el que se informa.



La entidad revelará en forma de tabla, a menos que resulte más apropiado utilizar otro formato, un resumen de:

- a) Los importes en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros en relación con su participación en entidades estructuradas no consolidadas.
- b) Las partidas del estado de situación financiera en las que se reconocen esos activos y pasivos.
- c) El importe que refleje mejor el riesgo máximo de la entidad de sufrir pérdidas derivadas de su participación en entidades estructuradas no consolidadas, indicando el método utilizado para determinar dicho riesgo máximo de sufrir pérdidas. Si una entidad no puede cuantificar el riesgo máximo de sufrir pérdidas derivadas de su participación en entidades estructuradas no consolidadas, deberá revelar tal hecho y los motivos por los que no puede hacerlo.
- d) Una comparación entre los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad relacionados con su participación en entidades estructuradas no consolidadas y el riesgo máximo de la entidad de sufrir pérdidas derivadas de su participación en dichas entidades.

Si durante el ejercicio sobre el que se informa una entidad ha prestado (sin tener obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenga o haya tenido participación (por ejemplo, compra de activos de la entidad estructurada o de instrumentos emitidos por ella), la entidad deberá revelar:

- a) el tipo de apoyo proporcionado y su cuantía, incluso en aquellas situaciones en las que la entidad haya ayudado a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
- b) los motivos por los que se prestó dicha ayuda.

La entidad revelará cualquier intención que tenga actualmente de prestar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada, inclusive su intención de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

La información de los párrafos anteriores no se requiere para el ejercicio comparativo.

A continuación se enumeran algunos ejemplos de información adicional que, según las circunstancias, puede ser pertinente para evaluar los riesgos a los que se ve expuesta una entidad que tenga una participación en una entidad estructurada no consolidada:

- a) Los términos de un acuerdo que puedan requerir de la entidad la provisión de apoyo financiero a una entidad estructurada no consolidada (por ejemplo, acuerdos de liquidez o calificaciones crediticias que activen la obligación de comprar activos de la entidad estructurada o de prestarle apoyo financiero), incluidos:
 - i. Una descripción de los hechos o circunstancias que pueden provocar que la entidad que informa se vea expuesta a sufrir una pérdida.
 - ii. Si hay algún término que limite la obligación.
 - iii. La existencia o no de terceros que presten apoyo financiero y, en caso afirmativo, orden de prelación de la obligación de la entidad que informa en comparación con la de esos terceros.
- b) Las pérdidas en que haya incurrido la entidad durante el ejercicio sobre el que se informa en relación con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
- c) Los tipos de ingresos recibidos por la entidad durante el ejercicio sobre el que se informa en relación con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
- d) Si se exige a la entidad que absorba las pérdidas de una entidad estructurada no consolidada antes que terceros, el límite máximo que puedan suponer dichas pérdidas para la entidad y, cuando proceda, la prelación y los importes de las pérdidas potenciales soportadas por terceros cuyas participaciones tengan una prelación inferior a la participación de la entidad en la entidad estructurada no consolidada.
- e) Información sobre cualesquiera acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable o al riesgo de las participaciones de la entidad en entidades estructuradas no consolidadas.
- f) Cualquier dificultad que haya experimentado la entidad estructurada no consolidada para financiar sus actividades durante el ejercicio sobre el que se informa.
- g) En relación con la financiación de la entidad estructurada no consolidada, las formas de financiación (por ejemplo, efectos comerciales o pagarés a medio plazo) y la vida media ponderada de cada una de ellas. Dicha información podrá incluir un análisis del vencimiento de los activos y de la financiación de la entidad estructurada no consolidada si dicha entidad posee activos a más largo plazo financiados con fondos a corto plazo.



*La NIIF 12 requiere
desgloses mucho más
onerosos que sus
predecesoras la NIC 27,
NIC 28 y NIC 31.*

7. Conclusión

Como se puede apreciar, independientemente de los impactos contables, los impactos en los requisitos de desglose son muy significativos y habrá que preparar los sistemas de información para poder facilitar dicha información para el ejercicio 2013 y, en su caso, de forma comparativa para el ejercicio 2012. Uno de los sectores más afectados por la norma va a ser el sector financiero, por los desgloses relacionados con el valor razonable, las compensaciones de activos y pasivos financieros y los criterios de desglose de entidades estructuradas, en la medida en que adopten las normas de consolidación de forma anticipada, algo que en la medida en que coticen en el mercado regulado en Estados Unidos, deberán hacer para no generar diferencias con las NIIF-CNIC.



Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
Tf. 981 21 82 41
Fax 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
Tf. 965 92 07 22
Fax 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
(Barcelona)
Tf. 932 53 29 00
Fax 932 80 49 16

Bilbao

Gran Vía, 17
48001 Bilbao
Tf. 944 79 73 00
Fax 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
Tf. 972 22 01 20
Fax 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tf. 928 33 23 04
Fax 928 31 91 92

Madrid

Edificio Torre Europa
Pº. de la Castellana, 95
28046 Madrid
Tf. 914 56 34 00
Fax 915 55 01 32

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
Tf. 952 61 14 60
Fax 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
Tf. 985 27 69 28
Fax 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
Tf. 971 72 16 01
Fax 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
Tf. 948 17 14 08
Fax 948 17 35 31

San Sebastián

Avda. de la Libertad, 17 -19
20004 San Sebastián
Tf. 943 42 22 50
Fax 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. de la Buhaira, 31
41018 Sevilla
Tf. 954 93 46 46
Fax 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
Tf. 963 53 40 92
Fax 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
Tf. 986 22 85 05
Fax 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
Tf. 976 45 81 33
Fax 976 75 48 96

Autor:

Carlos Barroso
Director
Tfno. 96 353 40 92
cbarroso@kpmg.es

Colaboradores:

Enrique Asla
Socio
Tfno. 94 479 73 05
easla@kpmg.es

Jorge Herreros
Socio
Tfno. 91 456 34 00
jherreros@kpmg.es

Maria del Pilar Checa
*Senior Manager del
Departamento Actuarial*
Tfno. 91 451 30 86
pcheca@kpmg.es

Iñigo Larburu
*Senior Manager del
Departamento de Práctica
Profesional*
Tfno. 91 456 34 00
ilarburu@kpmg.es

Jaione Rodrigo
*Gerente del Departamento de
Práctica Profesional*
Tfno. 94 479 73 20
jrodrigo2@kpmg.es

Contactos de Asesoramiento Contable.:

Bernardo Ruecker-Embden
Socio
Tfno. 91 456 34 00
Tfno. 93 253 29 00
buruecker@kpmg.es

Olga Sánchez
Socia
Tfno. 93 253 29 00
osanchez@kpmg.es

Marisa Pérez Puerta
Directora
Tfno. 91 91 456 38 91
mlperez@kpmg.es

Analía Álvarez
Directora
Tfno. 91 91 456 38 91
aalvarez3@kpmg.es

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2013 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, es una filial de KPMG Europe LLP y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.
KPMG, el logotipo de KPMG y "cutting through complexity" son marcas registradas o comerciales de KPMG International.